

## Tenencia De Estupeficientes Articulos 5 Inciso C Y 11 Incisos A Y C De La Ley 23737 Excarcelacion

### JURISPRUDENCIA

Tenencia de estupeficientes. Artículos 5, inciso c), y 11, incisos a) y

c), de la ley 23737. Excarcelación Se confirma la resolución mediante la cual se denegó la excarcelación del imputado, bajo ningún tipo de caución. Buenos Aires, 31 de julio de 2018. Y VISTOS Y CONSIDERANDO: Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de A T, contra la resolución que luce a fojas 4/6 del incidente, mediante la cual se denegó la excarcelación del nombrado, bajo ningún tipo de caución.

La amenaza de pena que se cierne sobre el encartado en función del delito que se le imputa, el cual consta de la tenencia compartida junto con sus consortes de causa de setecientos cincuenta y siete envoltorios de cocaína, dos envoltorios de marihuana, setecientos cuarenta y cinco pesos, cinco dólares, un pendrive y elementos de corte -calificado conforme los artículos 5 inc. c), 11 inc. a) y c) de la ley 23.737- se erige como un dato relevante a la hora de evaluar la posibilidad de que se fugue o entorpezca la investigación, partiendo de la presunción prevista por el legislador en los artículos 316 y 317 del CPPN. Es dable destacar que, entre otras cuestiones, aún resta obtenerse el resultado de las medidas encomendadas sobre el pendrive y los domos del domicilio investigado. A la vez, existen otros factores que influyen negativamente en los términos del artículo 319 del C.P.P.N. para acceder a lo peticionado por la defensa. En este sentido, y más allá de las alegaciones efectuadas por su asistencia legal en orden al arraigo, las medidas pendientes de producción tendientes a dilucidar los extremos de la organización así como la intervención de terceros en la maniobra tornan acertados los extremos señalados por el magistrado de grado como generadores de riesgos procesales los que, ponderados en su conjunto, permiten afirmar el pronóstico elusivo sostenido en la decisión bajo análisis. En suma, el cuadro descripto se instituye como un indicador de los riesgos procesales sobre los cuales se sustenta su detención, sin que se vislumbre la posibilidad de aplicar de una medida menos lesiva a los fines de mantener su sujeción al proceso. En estas condiciones, y frente al acotado margen de este incidente de excarcelación, se homologará la resolución bajo estudio. Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: CONFIRMAR la resolución de fojas 4/6 del incidente, en cuanto no hizo lugar a la excarcelación de A T bajo ningún tipo caución. Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la CSJN, hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (Acordada 42/15 de la C.S.J.N.), y devuélvase a la anterior instancia. Sirva la presente de atenta nota de envío. LEOPOLDO OSCAR BRUGLIA JUEZ DE CÁMARA MARIANO LLORENS JUEZ DE CÁMARA ANA MARIA CRISTINA JUAN PROSECRETARIA DE CAMARA 030321E